



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-416-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de mayo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **EM-005-011-18**, derivado de la revisión a las Actividades de Control de la División Administrativa Financiera de la **Empresa Portuaria Nacional, Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete**. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Cumplimiento del Control Interno de las actividades de control administrativas y financieras, **b)** Evaluar las actividades de control aplicables a los Sistemas de Administración y Financiera, **c)** Evaluar el cumplimiento de las Autoridades aplicables a las actividades de control administrativas y financieras y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El Control Interno, implementado por la División Administrativa Financiera de la Empresa Portuaria Nacional, Oficina Central, concernientes con las operaciones, durante el período auditado es satisfactorio, excepto por los siguientes hallazgos de Control Interno: **a)** Falta de Manuales de Procedimientos Administrativos y Contables, **b)** No se practican arqueos sorpresivos y periódicos a la caja general, **c)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-416-19

El Comité de Auditoría y Finanzas no realiza las reuniones tal y como se establecen en el Reglamento Interno y las Normas Técnicas de Control Interno, **d)** El Manual de Organización y Funciones no está actualizado acorde con la estructura organizativa vigente para el año dos mil diecisiete, **e)** El estado de resultado presentan registros segregados a nivel de sub cuentas, **f)** Vales provisionales de caja chica rendidos de manera tardía hasta ciento cuarenta (140) días y **g)** No se elaboran los Comprobantes de Diarios en transacciones de gastos. **2)** Las actividades de Control aplicables a los Sistemas de Administración y Financieros relacionados con los Ingresos y gastos por el período objeto de revisión, están debidamente registrados, cuentan con los documentos soportes y corresponden a actividades propias de la Empresa y se encuentran divulgados en el Estado de Resultados a esa misma fecha. **3)** No se determinaron incumplimientos de carácter jurídico de las Autoridades aplicables a las actividades de control administrativas y financieras y **4)** No se identificaron hallazgos a que dieran lugar a determinar responsabilidades. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **EM-005-011-18**, derivado de la revisión a las Actividades de Control de la División Administrativa Financiera de la **Empresa Portuaria Nacional, Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete,** y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional para los efectos de ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Treinta y Cuatro (1,134) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-416-19

mayo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López